

ACUERDO No.090
08 de septiembre de 2003

Por el cual se estructura y reglamentan las pasantías de los estudiantes de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 87 DEL ACUERDO 129 DE 2002 Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY 30 DE 1992, Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 87 del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Pamplona, consagra: “En el plan de estudios de algunos programas, la Universidad establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante, de un trabajo especial que se denomina “TRABAJO DE GRADO”.
2. Que de conformidad con el Artículo 94 del Acuerdo ibídem, el estudiante puede seleccionar como Trabajo de Grado, la modalidad Práctica Empresarial.
3. Que el período de práctica de los estudiantes de los programas ofrecidos por nuestra Universidad, constituye la oportunidad de la aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos, para ser implementados en las diferentes entidades o empresas.
4. Que para cumplir con esta política, con el fin esencial del Estado de servir a la comunidad y de los derechos, sociales, económicos y culturales, la Universidad quiere establecer como frente de trabajo las prácticas para los alumnos que hayan terminado, tanto las materias teóricas como prácticas y teórico-prácticas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo establece la reglamentación de la práctica para los estudiantes de nuestra Universidad, que se realice en la misma Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aplicará a los estudiantes que hayan terminado todas sus materias, tanto teóricas como prácticas y teórico-prácticas, con el visto bueno del Director del Departamento, en donde presenta el anteproyecto con los requisitos exigidos en el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO: Las pasantías se asignarán a estudiantes, que a juicio del Consejo de Facultad, hayan tenido un desempeño académico excelente, en el transcurso de su vida académica en la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Las prácticas a que se refiere el presente Acuerdo, se circunscriben al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial y en ningún caso habrá lugar a brindar formación académica.

PARÁGRAFO. Estas pasantías se adelantarán en aquellas dependencias en donde las funciones que desempeñe no den lugar a conflictos de intereses.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTOS: El practicante recibirá como apoyo de sostenimiento mensual, el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente, una vez descontado el valor correspondiente a su afiliación en riesgos profesionales por la ARP que cubre la entidad y en materia de salud, el practicante estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, reconocimiento que en ningún caso constituye salario.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN: La Práctica Profesional tendrá una duración de hasta seis (6) meses, término en el cual el pasante deberá desarrollar las actividades que la entidad le asigne.

ARTÍCULO SEXTO: Son elementos particulares y especiales en las prácticas:

- a) Su finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones a las que se refiere el presente Acuerdo;
- b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias de la Práctica.
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal;
- d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria